

## RESOLUCIÓN No. 03107

### “POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que esta secretaría a través de la Resolución No. 1265 del 6 de junio de 2008, otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA**, identificada con el NIT. 900.178.365-2 hoy **CDA REVIMOTOS S.A.S**, la certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor clase A en el establecimiento ubicado en la carrera 28B No. 66- 34, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### LÍNEA MOTOS 1:

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

#### LÍNEA MOTOS 2:

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que el anterior acto administrativo, fue notificador personalmente el día 06 de junio del 2008 al señor **EDGAR MAURICIO ZARAMA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.934 en calidad de Representante Legal de la sociedad.

Que mediante Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS SIETE DE AGOSTO LTDA** hoy **CDA REVIMOTOS S.A.S**, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor clase A, mediante el empleo de los siguientes equipos:

## RESOLUCIÓN No. 03107

### LÍNEA MOTOS 1:

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 174, banco marca SENSORS.

### LÍNEA MOTOS 2:

- Analizador de gases AVL, modelo DIGAS 2200, serie 160, banco marca SENSORS.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 20 de octubre de 2008 al señor **SANTIAGO GONZÁLEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.030.86, en calidad Gerente.

Que, para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos, la sociedad debía utilizar los sonómetros para la línea 1 motos: marca EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096663 y para la línea 2 motos: EXTECH, modelo 407750, serie No. 3096678, lo anterior quedó establecido en el artículo 4 literal c de la Resolución 1746 del 08 de julio de 2008.

Que mediante la Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, se modificaron las Resoluciones Nos. 1265 y 1746 respecto del software de aplicación AIRQUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA LTDA e incluyó el sonómetro marca EXTECH serie No. 202-09M-09.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente el día 13 de enero del 2012 al señor **SANTIAGO GONZALEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.030.86, con constancia de ejecutoria del 20 de enero del mismo año.

Que posteriormente a través de la Resolución No. 00255 del 07 de febrero del 2017 esta secretaría modificó Resoluciones Nos. 1265 del 06 de junio del 2008 y 1746 del 08 de julio del 2008, modificada por la Resolución No. 6655 del 21 de diciembre de 2011, en el sentido de incluir los siguientes equipos para línea de livianos:

- Analizador de gases MARCA BANCO: MOTORSCAN, SERIE BANCO: 1610000100110, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, VALOR DE PEF: 0,53, MARCA: Motorscan.
- Opacímetro MARCA: Motorscan, serie 1615002210046, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de febrero del 2017 al señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242 en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 23 de febrero del mismo año.

## RESOLUCIÓN No. 03107

Que mediante la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020 se aclararon las Resoluciones Nos. 1265 del 06 de junio de 2008, 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre del 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017, en el sentido de establecer que el Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2015043913 es el que utiliza la sociedad para realizar las mediciones de ruido y de la misma manera excluir el Sonómetro PCE, modelo 322A, serie 2016023036 el cual fue colocado en la parte resolutoria erróneamente.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 13 de abril del 2021 al señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242 en calidad de representante legal, con constancia de ejecutoria del 28 de abril del mismo año.

Que mediante el radicado No. 2021ER07996 del 18 de enero del 2021, la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S** identificada con NIT. 900.178.365-2, por medio de su representante legal, el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242, solicitó ante esta secretaría la evaluación para certificación en materia de revisión de gases, a los siguientes equipos:

### Línea de livianos

#### **Analizadores:**

- Analizador de gases Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. de Serie: **010210007**; PEF: **521**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA**; Versión: **5.0**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

- Analizador de gases Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. de Serie: **011261665**; PEF: **490**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA**; Versión: **5.0**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

#### **Opacímetro:**

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP 3030**; No. de Serie: **27382**; PEF: **N/A**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM DIESEL**; Versión: **5.2**; Proveedor: **INGENIERIA LTDA**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

### Línea de motocicletas 4T:

## RESOLUCIÓN No. 03107

### Analizador:

• Analizador de gases Marca: **OPUS**; Modelo: **40-D**; No. de Serie: **019111015**; PEF: **517**; Software de aplicación: **AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA**; Versión: **5.0**; Proveedor: **TECNO INGENIERIA LTDA**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 4992117 del día 14 de enero de 2021, por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.373.049) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 15 de enero del 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado de los equipos con la ficha técnica de los equipos solicitados.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 00757 del 09 de abril de 2021, inició trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S** identificada con NIT. 900.178.365-2, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "clase A", ubicado en la carrera 28 B 66 -34, carrera 28 B 66 - 42, calle 66 - 28 A 44 de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 13 de abril de 2021 al señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242, en calidad de

Página 4 de 16

**RESOLUCIÓN No. 03107**

representante legal de la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, con constancia de ejecutoria del día 14 de abril del mismo año.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 20 y 21 de mayo del 2021 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 07495 del 14 de julio de 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

**8 CONCLUSIONES**

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
<p>• <b>ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:</b> Marca: OPUS; No. Serial: 011261665; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 526489All; Serial electrónico 2201 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.</p> <p>• <b>ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:</b> Marca: OPUS; No. Serial: 010210007; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518125All; Serial electrónico 59373 PEF: 0,521; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS. Se <b>encuentra lo siguiente:</b></p>			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		

**RESOLUCIÓN No. 03107**

• **OPACIMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 27382; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial electrónico 4124; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS se **encuentra lo siguiente:**

Identificación y operación del opacímetro	X		
---	---	--	--

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

• **ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T:** Marca: OPUS; No. Serial: 019111015; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518102All; Serial electrónico 59350 PEF: 0,517; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS. Se **encuentra lo siguiente:**

Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		

**RESOLUCIÓN No. 03107**

Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: OPUS; No. Serial: 011261665; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 526489All; Serial electrónico 2201 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS, dado que cumple con los criterios requisitos en la **NTC 4983:2012**.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: OPUS; No. Serial: 010210007; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518125All; Serial electrónico 59373 PEF: 0,521; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS, dado que cumple con los criterios requisitos en la **NTC 4983:2012**
- **ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T:** Marca: OPUS; No. Serial: 019111015; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518102All; Serial electrónico 59350 PEF: 0,517; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS, dado que cumple con los criterios requisitos en la **NTC 5365:2012**.
- **OPACIMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 27382; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial electrónico 4124; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS, dado que cumple con los criterios requisitos en la **NTC 4231:2012**.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del

### **RESOLUCIÓN No. 03107**

Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:



**RESOLUCIÓN No. 03107**

Clasificación CDA	SERVICIO
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los

Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

## RESOLUCIÓN No. 03107

*“Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2º lo siguiente:

*“Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

## RESOLUCIÓN No. 03107

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar las Resoluciones Nos. 1265 del 06 de junio de 2008, 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre del 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017, aclarada por la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07495 del 14 de julio, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2021ER07996 del 18 de enero del 2021, en el sentido de certificar los equipos de medición de gases, de la siguiente forma:

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: OPUS; No. Serial: 011261665; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 526489All; Serial electrónico 2201 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: OPUS; No. Serial: 010210007; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518125All; Serial electrónico 59373 PEF: 0,521; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.
- **ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T:** Marca: OPUS; No. Serial: 019111015; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518102All; Serial electrónico 59350 PEF: 0,517; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.
- **OPACIMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 27382; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial electrónico 4124; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.

### RESOLUCIÓN No. 03107

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los *“Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.”*

Que la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S** identificada con NIT. 900.178.365-2, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que una vez revisado el SDA-16-2008-1053, correspondiente a la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S**, y el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente (FOREST), se observó que se expidió la Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor (Clase B), para el establecimiento ubicado actualmente en la carrera 28 B 66 -34, carrera 28 B 66 - 42, calle 66 - 28 A 44 de la localidad de Barrios Unidos esta ciudad.

Que de lo precedente, esta secretaría debe aclarar que la Resolución 1746 del 08 de julio de 2008 debió modificar la Resolución No. 1265 del 06 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 6655 del 21 de diciembre del 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017, y aclarada por la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020, en el sentido de incluir un sonómetro, lo anterior en el entendido que el centro de diagnóstico automotor debe contar con una única certificación, la cual, en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo, sería modificada.

Que, conforme a lo anterior, esta Secretaría aclarará en la parte resolutive del presente acto administrativo indicando que la Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, hace parte integral de la Resolución No. 1265 del 06 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 6655 del 21 de diciembre del 2011, 00255 del 07 de febrero del 2017, y aclarada por la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

## RESOLUCIÓN No. 03107

### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aclarar que la Resolución No. 1746 del 08 de julio de 2008, hace parte integral de la Resolución No. 1265 del 06 de junio de 2008, modificada por las Resoluciones Nos. 6655 del 21 de diciembre del 2011, 00255 del 07 de febrero del 2017, y aclarada por la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020, por la cual la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., otorgó a la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S** identificada con NIT. 900.178.365-2, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la carrera 28 B 66 -34, carrera 28 B 66 - 42, calle 66 - 28 A 44 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

## RESOLUCIÓN No. 03107

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo Primero de las Resoluciones Nos. 1265 del 06 de junio de 2008, 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre del 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017, aclarada por la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020, otorgada a la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S** identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242, en el sentido de incluir unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento ubicado en la carrera 28 B 66 -34, carrera 28 B 66 - 42, calle 66 - 28 A 44 de la localidad de Barrios Unidos esta ciudad, el referido artículo quedará de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar a la sociedad **CDA REVIMOTOS S A S**, identificada con NIT. 900.178.365-2, representada legalmente por el señor **AMADEO GOMEZ YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.757.242, la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la carrera 28 B 66 -34, carrera 28 B 66 - 42, calle 66 - 28 A 44 de la localidad de Barrios Unidos esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

### Línea de Livianos

#### **Analizadores:**

- **ANALIZADOR DE GASES** Marca: MOTORSCAN, No. serial banco: 1610000100110, Software de aplicación: INDUPACK, Versión: 2,9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, VALOR DE PEF: 0,53, Marca: MOTORSCAN.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO** Marca: OPUS; No. Serial: 011261665; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 526489All; Serial electrónico 2201 PEF: 0,490; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: OPUS; No. Serial: 010210007; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518125All; Serial electrónico 59373 PEF: 0,521; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.

#### **Opacímetros:**

- **OPACÍMETRO** Marca: MOTORSCAN, No. Serial: 1615002210046, Software de aplicación: INDUPACK, Versión: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa.
- **OPACIMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 27382; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial electrónico 4124; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS;

## RESOLUCIÓN No. 03107

Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.

### Línea de Motos:

#### **Analizadores:**

- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: AVL, modelo DIGAS 2200, No. Serial: 174, banco marca: SENSORS.
- **ANALIZADOR DE GASES:** Marca: AVL, modelo DIGAS 2200, No. Serial: 160, banco marca: SENSORS.
- **ANALIZADOR DE GASES MOTOS 4T:** Marca: OPUS; No. Serial: 019111015; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: 518102All; Serial electrónico 59350 PEF: 0,517; Tipo de análisis: MOTOS 4T; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEMS; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA SAS.

**PARÁGRAFO:** La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los demás artículos de las Resoluciones Nos. 1265 del 06 de junio de 2008, 1746 del 08 de julio del 2008, 6655 del 21 de diciembre del 2011 y 00255 del 07 de febrero del 2017, aclarada por la Resolución No. 01428 del 16 de julio del 2020, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA REVIMOTOS S.A.S** identificada con NIT. 900.178.365-2, a través de su representante legal el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.757.242 (o quien haga sus veces), en la carrera 28 B 66 -34, carrera 28 B 66 - 42, calle 66 - 28 A 44 de la localidad de Barrios Unidos esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico: [revimotos@gmail.com](mailto:revimotos@gmail.com) evidenciada en el RUES, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 03107**

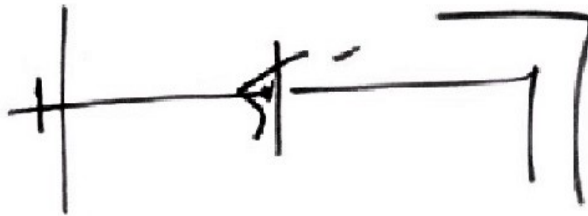
**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 20 días del mes de septiembre de 2021



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 14/09/2021

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 19/09/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 20/09/2021

Expediente: SDA-16-2008-1053

Página 16 de 16